



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1824

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2007ER12317 del 20 de marzo de 2007, el señor ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIERREZ, en su condición de Gerente Técnico de la sociedad PROMOVER GERENCIA INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit 830092451-3, presentó a esta Secretaría, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la avenida circunvalar N° 83 – 16, en la localidad de Chapinero, para intervenir 168 especies, para adelantar proyecto urbanístico "Peñas Blancas".

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la sociedad peticionaria aportó: diseño paisajístico, inventario forestal con las fichas técnicas de registro de las especies arbóreas, plano de localización, certificado de representación legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia, certificados de existencia y representación legal de las sociedades Alianza Fiduciaria S.A. y Escalar Gerencia Inmobiliaria S.A. y Promover Gerencia Inmobiliaria SA, copia de poder especial otorgado para trámite ante la Curaduría Urbana, certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50C-1037827 y 50C-1162687, poder especial ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, conferido por Promover Gerencia Inmobiliaria al Ingeniero Enrique González Gutiérrez, para gestionar la documentación requerida para el proyecto "Peñas Blancas".

Que mediante Memorando 2007IE4293, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, solicitó a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, el plano de localización del predio, a fin de identificar si el proyecto interfiere la zona de reserva forestal protectora bosque oriental de Bogotá, respuesta dada mediante Memorando 2007IE5064 del 25 de abril de 2007, adjuntando plano del AK1 N° 81 – 20 identificado con chip AAA0153MJKL, localizado fuera de la zona de reserva.

Que en fecha 8 de junio de 2007, la sociedad Promover Gerencia Inmobiliaria, presenta documento aclaratorio relacionado con la titularidad del derecho de dominio de los predios con certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50C-1037827

Proyección: Johanna Montoya

Ex. DM 03 07 683

CT N° 512 del 4 de abril de 2007

2006GTS3324 del 14 de diciembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A: Edificio Condominio PBX. 444.1030 Fax 336.2628 – 334.3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



y 50C-1162687, constituidos patrimonios autónomos independientes, cuyo vocero es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.

Que así mismo, el peticionario adjunta poder otorgado ante esta secretaría por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., a la sociedad Promover Gerencia Inmobiliaria S.A., para que en su nombre y representación se notifique del acto administrativo por el cual, se autoriza la tala de árboles que se encuentran localizados dentro del predio Peñas Blancas y los certificados de actualización de nomenclatura, expedidos por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Que con radicación 2007ER25216 del 20 de junio de junio de 2007, el Ingeniero John Forigua Hincapié, en su calidad de asesor forestal de la Sociedad Promover Gerencia Inmobiliaria S.A., adjunta copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, por la suma de \$433.700,00, de fecha 29 de marzo de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada a la avenida circunvalar N° 83 - 16, emitió el concepto técnico N° 512 del 4 de abril de 2007, en virtud del cual valoró la vegetación solicitada, conceptuando los siguientes tratamientos silviculturales: "

N° ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	VOL APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	EUCALIPTO	20	16	.15080		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
2	EUCALIPTO	16	14	.07238		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
3	EUCALIPTO	18	15	.12215		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
4	EUCALIPTO	19	17	.20414		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
5	CHILCO	3	6	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Bifurcado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala





6	EUCALIPTO	18	20	17	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
7	EUCALIPTO	11	18	14	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
8	EUCALIPTO	12	18	14	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
9	EUCALIPTO	10	15	14	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
10	EUCALIPTO	8	15	5	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
11	ACACIA NEGRA	9	9	7	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
12	ACACIA NEGRA	9	8	2	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
13	EUCALIPTO	9	14	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
14	ACACIA NEGRA	13	14	7	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
15	ACACIA NEGRA	12	15	7	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
16	ACACIA NEGRA	8	12	8	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, gomosis	Tala
17	ACACIA NEGRA	9	14	8	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
18	ACACIA NEGRA	10	11	6	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1824

4

19	ACACIA NEGRA	13	0	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,muy Inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
20	ACACIA NEGRA	10	8	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
21	ACACIA NEGRA	9	9	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
22	ACACIA NEGRA	6	6	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
23	ACACIA NEGRA	6	8	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
24	ACACIA NEGRA	9	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
25	ACACIA NEGRA	8	15	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,muy inclinado, gomosis	Tala
26	EUCALIPTO	15	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
27	EUCALIPTO	11	12	7		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
28	EUCALIPTO	17	19	15		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
29	EUCALIPTO	9	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
30	EUCALIPTO	39	20	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
31	EUCALIPTO	33	20	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



32	CHILCO	3	6	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
33	EUCALIPTO	4	5	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,muy inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
34	EUCALIPTO	4	8	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
35	EUCALIPTO	4	7	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
36	EUCALIPTO	14	18	15		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades .	Tala
37	EUCALIPTO	19	17	15		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
38	EUCALIPTO	9	15	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
39	EUCALIPTO	18	17	11		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
40	EUCALIPTO	11	12	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
41	EUCALIPTO	12	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
42	EUCALIPTO	27	20	15		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
43	EUCALIPTO	8	10	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
44	EUCALIPTO	8	10	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



ES 1824

45	EUCALIPTO	8	10	8	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
46	EUCALIPTO	14	18	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
47	ACACIA NEGRA	12	10	7	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
48	ACACIA NEGRA	9	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
49	ACACIA NEGRA	9	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, muy inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
50	ACACIA NEGRA	9	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, muy inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
51	EUCALIPTO	17	18	3	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
52	ACACIA NEGRA	9	12	8	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, muy inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
53	EUCALIPTO	8	10	7	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
54	ACACIA NEGRA	9	10	7	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, y inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
55	EUCALIPTO	17	17	15	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
56	ACACIA NEGRA	15	15	7	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, y inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
57	ACACIA NEGRA	13	12	8	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas daño mecánico, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



1824

58	ACACIA NEGRA	14	14	7		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,muy Inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
59	ACACIA NEGRA	7	7	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,muy inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
60	ACACIA NEGRA	8	9	7		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas , inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
61	ACACIA NEGRA	8	9	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,muy inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
62	ACACIA NEGRA	7	7	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, y inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
63	ACACIA NEGRA	11	10	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinados, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
64	EUCALIPTO	12	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
65	ACACIA NEGRA	13	11	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinados, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
66	EUCALIPTO	16	20	7		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
67	ACACIA NEGRA	10	10	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas Inclinados, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
68	ACACIA NEGRA	10	10	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
69	ACACIA NEGRA	8	12	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinado ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
70	ACACIA NEGRA	10	12	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala





1824

71	ACACIA NEGRA	8	12	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, descortezado, inclinado sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
72	ACACIA NEGRA	11	12	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
73	ACACIA NEGRA	13	14	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
74	ACACIA NEGRA	8	10	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinado, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
75	ACACIA NEGRA	17	12	2		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
76	ACACIA NEGRA	8	8	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinado, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
77	EUCALIJO	10	12	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
78	ACACIA NEGRA	7	12	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
79	ACACIA NEGRA	8	12	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinado, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
80	ACACIA NEGRA	11	12	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
81	ACACIA NEGRA	11	11	2		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
82	EUCALIPTO	12	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, ,torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
83	EUCALIPTO	12	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, gomosis	Tala



1824

84	EUCALIPTO	19	18	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
85	EUCALIPTO	16	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
86	EUCALIPTO	10	12	5		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
87	ACACIA NEGRA	16	14	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
88	EUCALIPTO	9	9	2		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
89	EUCALIPTO	11	9	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
90	ACACIA NEGRA	9	9	2		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
91	ACACIA NEGRA	9	9	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcación basal, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
92	ACACIA NEGRA	12	8	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
93	EUCALIPTO	13	14	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcación basal, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
94	ACACIA NEGRA	8	7	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
95	ACACIA NEGRA	13	10	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcación basal, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
96	ACACIA NEGRA	16	8	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas muy inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



97	ACACIA NEGRA	10	7	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
98	ACACIA NEGRA	8	8	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
99	ACACIA NEGRA	10	8	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
100	ACACIA NEGRA	12	7	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
101	CIPRES	35	12	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
102	ACACIA NEGRA	12	10	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
103	ACACIA NEGRA	15	10	2		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas ,bifurcaciones basales, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
104	ACACIA NEGRA	15	12	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado, , sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
105	ACACIA NEGRA	16	14	7		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado, , sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
106	ACACIA NEGRA	18	11	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado, , sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
107	EUCALIPTO	20	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
108	ACACIA NEGRA	12	12	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
109	EUCALIPTO	11	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, torcido,, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1824**

11

110	ACACIA NEGRA	17	8	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
111	ACACIA NEGRA	11	12	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, gomosis	Tala
112	EUCALIPTO	28	19	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
113	EUCALIPTO	12	7	4		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
114	EUCALIPTO	13	10	7		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
115	EUCALIPTO	30	18	12		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
116	EUCALIPTO	23	16	12		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
117	ACACIA NEGRA	11	9	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
118	ACACIA NEGRA	15	10	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
119	ACACIA NEGRA	14	10	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
120	ACACIA NEGRA	18	11	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
121	EUCALIPTO	21	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
122	EUCALIPTO	23	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



U.S 1824

123	EUCALIPTO	27	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcación basal, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
124	EUCALIPTO	40	18	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
125	ACACIA NEGRA	12	8	2		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
126	EUCALIPTO	12	12	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
127	EUCALIPTO	10	9	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, bifurcaciones basales, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
128	EUCALIPTO	28	12	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
129	ACACIA NEGRA	12	12	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
130	EUCALIPTO	31	18	12		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
131	EUCALIPTO	61	20	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
132	EUCALIPTO	70	25	14		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, gomosis	Tala
133	EUCALIPTO	13	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
134	EUCALIPTO	13	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
135	EUCALIPTO	12	16	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



1824

136	EUCALIPTO	19	7	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
137	EUCALIPTO	22	25	12		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
138	EUCALIPTO	19	22	12		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
139	EUCALIPTO	29	25	14		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
140	ACACIA NEGRA	17	10	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
141	PALA YUCA	12	8	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
142	ACACIA NEGRA	15	10	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
143	CIPRÉS	40	12	2		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, muy inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
144	URAPÁN	71	25	1		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
145	EUCALIPTO	12	12	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
146	EUCALIPTO	10	12	7		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
147	EUCALIPTO	12	10	6		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, torcido, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
148	UARPÁN	40	25	3		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



1824

149	EUCALIPTO	12	12	8		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
150	URAPÁN	58	6	0		X		DENTRO DEL PREDIO	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, daño mecánico, muy inclinado, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
151	EUCALIPTO	15	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
152	EUCALIPTO	10	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
153	EUCALIPTO	17	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
154	EUCALIPTO	12	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
155	EUCALIPTO	16	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
156	EUCALIPTO	11	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
157	EUCALIPTO	12	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
158	EUCALIPTO	19	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
159	EUCALIPTO	9	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
160	EUCALIPTO	14	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
161	EUCALIPTO	12	15	10		X		DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala



ES 1824

162	EUCALIPTO	19	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
163	EUCALIPTO	16	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
164	EUCALIPTO	18	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
165	EUCALIPTO	10	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
166	EUCALIPTO	17	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
167	EUCALIPTO	11	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala
168	EUCALIPTO	16	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO	Ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencias de plagas o enfermedades	Tala

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial, volumen y especie: Acacia decurrens: volumen 1.7681, Cupressus lusitánica: volumen 38171, Eucaliptos globulus: volumen 16.49166, Fraxinus chinensis volumen .46375".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 285.85 lvsps individuos vegetales plantados dentro de la zona de intervención existe espacio disponible para siembra de árboles., el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida. Se debe plantar 2 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes., garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, equivalentes a 2 lvsps. El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 33.323.822,9271, equivalente a un total de 283.85 IVPs y 4.158 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$433.700 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 5026)".



Et s 1824

Por otra parte, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 3888 del 2 de mayo de 2007, mediante el cual, valora el diseño paisajístico aportado para el proyecto urbanístico "Peñas Blancas", así: *"En el área de influencia del proyecto urbanístico Peñas Blancas, se encontró que de acuerdo al diseño paisajístico es necesario realizar la tala de 168 individuos arbóreos, los cuales se verán afectados por la obra a ejecutar, encontrándose pertinente emitir el concepto técnico 2007GTS512...se valoró el espacio necesario para plantar 1 individuo arbóreo de la especie Magnolio (magnolia grandiflora), y un individuo arbóreo de la especie Caucho de sala (Ficus elástica), seleccionadas para el proyecto, las cuales se ajustan a lo presupuestado en este y en el manual de arborización para Bogotá"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política establece que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, por lo cual, implica para su titular ciertas obligaciones.

Pese a que el Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existen algunas excepciones, como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado, cuyas actividades estará a cargo del propietario del bien inmueble, pero no deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, por cuanto, desde el año de 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicadas las especies arbóreas en predios sobre los cuales se constituyó patrimonio autónomo Fideicomisos Invertip y La Campana, cuyo vocero es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.,

Proyecto: Jhoanna Moinoya

Ex: DM 01 07 183

CC N° 512 del 4 de abril de 2007

2006GTS3324 del 14 de diciembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condóminio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



1824

ella está obligada a tramitar directamente o por autorizado, el permiso de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental, tal y como ocurrió con radicación 2007ER12317 del 20 de marzo de 2007..

Respecto a las restricciones legales ligadas a la función social y ecológica que debe cumplir el titular del derecho de dominio, la Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 1994, concluyó "*La función social se traduce en la necesidad de que el propietario de un bien lo aproveche económicamente, utilizando sistemas racionales de explotación y tecnologías que se adecuen a sus calidades naturales y que permitan la utilización de los recursos naturales, buscando al mismo tiempo su preservación y la protección ambiental. La inexploración del bien o su aprovechamiento irracional y degradante, supone de hecho la violación del principio de la función social de la propiedad*" por lo cual, lo que no esté enmarcado en dicho contexto, supone que hace parte de la disposición que libremente puede hacerse del bien.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, y el Distrito Capital mediante reglamentación especial, la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo evidenciado en el concepto emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna, existe justificación técnica, toda vez que las especies se encuentran en regular estado fitosanitario, presentando en su mayoría, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, daño mecánico e inclinación, por lo cual, esta Secretaría con fundamento en lo preceptuado en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar la tala de ciento sesenta y ocho (168) árboles, a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., vocera de los fideicomisos Invertip y La Campana, como consta en los certificados de matrícula inmobiliaria N° 50C-1037827 y 50C-1162687, toda vez que las especies no se encuentran localizadas en área de reserva forestal protectora del bosque oriental de Bogotá.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de las especies arbóreas, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.



U.S. 1824

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar las especies taladas, correspondiente a 285.85 lvps, equivalentes a \$ 33.323.822,92 (76.83 smmlv), la cual, se surtirá de conformidad con lo previsto en el numeral d) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, genera madera comercial, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive, requerir salvoconduto para la movilización del producto en 1.7681 m3 de *Acacia decurrens*, .38171 m3 de *Cupressus lusitánica*, 16.49166 m3 de *Eucalyptus globulus* y .46375 m3 de *Fraxinus chinensis*.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 433.700,00 M/cte, comprobante de consignación que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ...", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los



particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el artículo 6 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: ". Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal d), que al tenor literal prevé: "En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.





1824

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA SA, identificada con Nit 860531315-3, en su calidad de vocera de los patrimonios autónomos fideicomisos Invertip y La Campana, la tala de ciento sesenta y ocho (168) árboles de las siguientes especies: noventa (90) Eucaliptos, setenta (70) Acacias, tres (3) Urapanes, un (1) Palma yuca, un (1) Ciprés y dos (2) Chilcos, , ubicadas en espacio privado de la carrera 1 N° 81 – 56 y 81- 20, en la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Alianza Fiduciaria S.A, requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala, en 1.7681 m3 de Acacia decurrens, .38171 m3 de Cupressus lusitánica, 16.49166 m3 de Eucaliptos globulus y .46375 m3 de Fraxinus chinensis.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Alianza Fiduciaria S.A, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 285.85 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y DOS



CENTAVOS M/cte (\$ 33.323.822,92) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 683.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO Notificar la presente providencia al señor Enrique González Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.144.722, en su calidad de apoderado de la sociedad Promover Gerencia Inmobiliaria S.A., a su vez apoderado especial de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., en la carrera 12 N° 90 – 20 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental